

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 327.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, que armados de escopeta y en traje de cazadores robaron en la tarde de 23 del pasado, en la cañada del Muerto, sita entre el Castillo de Mano de hierro y cuesta de la matanza término de Obejo, á Antonio Fernandez, vecino de esta Ciudad las efectos que se citarán, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 3 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

Señas de los ladrones.

Uno como de 35 años, estatura como de unos 5 pies, cara delgada, barba poca, vestido con calzones cortos y chaqueta de paño pardo basto y sombrero viejo calañes, botas de becerro viejas y con su escopeta y zurrón viejo.

Otro mas bajo como de 40 años, cerrado de barba y algo cano, sombrero calzones y chaqueta como el anterior, con zajones de becerro viejos y muy rematados, escopeta y zurrón con remiendos en la espalda.

Efectos robados.

Sobre ochocientos rs. en napoleones, un gergon blanco de lienzo de cañamo y los cartuchos de la canana; habiendo uno de los ladrones rebentado el cañon de la escopeta del robado, al dispararla.

Circular núm. 529.

Minería.—No habiéndose hecho la designacion de cuatro pertenencias por Mister Duncan Shaw., de la mina de carbon **Dos Amigos**, sita en Fuente Blanca, término de Belméz, apesar de habersele admitido el registro en 15 de Enero último y haber transcurrido por lo tanto el término preciso de 30 dias que para verificarlo marca el art. 47 del Reglamento; he acordado anular, con arreglo á la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo proximo pasado, el registro de dicha mina **Dos Amigos**, que linda al N. S. y E. con dicho terreno y O. con las minas Rosalia y Cabeza de Baca.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se anuncia para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 531.

Ignorándose el paradero de 3 privilegios de Juros correspondientes á las vinculaciones que disfruta D. Gaspar Pineda y Reinoso, desde el año de 1821, en que fueron remitidos á Madrid para su liquidacion, recurre á este mi autoridad á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren, se

sirva presentarlos en la Secretaría de este Gobierno, para que por este medio puedan llegar á poder del interesado.

Los documentos que se buscan son los siguientes.

1.º El privilegio de un Juro de 4,500,000 mrs. de principal y 75,000 mrs. de renta de 20,000 el millár, en cabeza de D. Diego Rodriguez de Córdoba, su data en Madrid á 9 de Agosto de 1602.

2.º El de 2,680,000 mrs. de principal y 434,000 mrs. de renta á razon de 20,000 el millar en cabeza de Pedro Sanchez Ortiz

3.º El de 4,749,700 mrs. de principal y 69988 mrs. de réditos á 25000 el millar, por escritura fecha en Madrid á 6 de Junio de 1654, en favor del vinculo fundado por D. Diego de Portugal, é impuestos todos sobre las alcabalas de Córdoba y su partido.

Al efecto he dispuesto se inserte en este periódico oficial por 3 veces con intervalo de 10 dias para los fines que van indicados.

Córdoba 7 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 532.

Débitos de compradores de Fincas.

Habiendo consultado esta dependencia á la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado, ciertos particulares con referencia á la Real orden de 7 de Abril proximo pasado, que previene se suspenda la subasta en quiebra de los bienes procedentes de ambos cleros, interin se determina si se han de entregar ó no al clero en virtud del concordato y Real Decreto de 8 de Diciembre anterior, los que se hallan en dicho estado de quiebra, me dice aquella oficina general entre otras cosas con fecha 27 del propio último mes lo siguiente.

«En vista de lo consultado por V. S. en su comunicacion de 20 del actual, respecto á si debe recibir de los compradores los plazos que traten de realizar, declaradas las fincas en estado de quiebra, y de las reflexiones que hace sobre el particular, ha acordado esta Direccion manifestar á V. S. que una vez declaradas en quiebra las fincas por no haber hecho los compradores el pago de sus respectivos plazos, despues de darles el término de 15 y 10 dias que con arreglo al art 58 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 ha de concederseles, debe esa Administracion incautarse de las fincas y no admitir ya los pagos hasta que por el Gobierno se determine si ha de procederse á la subasta en quiebra, ó lo que corresponde al particular.»

Lo que hace saber esta Administracion por medio del presente á los deudores de plazos vencidos, á fin de que no puedan alegar ignorancia, si dando lugar al estado de quiebra no se les admite el pago hasta la resolucion del Gobierno; perdiendo naturalmente lo que han satisfecho caso de entregarse las fincas al clero como sucede con las que se adjudican á la Hacienda publica por débitos á favor de la misma.

En aviso de 14 de Abril inserto en el Boletín oficial del 19, núm 49, se comunicó con el apremio ó ejecucion con venta de bienes muebles sin perjuicio de la subasta en quiebra, y sin que esta oficina haya renunciado á la primera medida que llevará á efecto respecto á los que han desatendido la escitacion, estimo advertir á los deudores de plazos vencidos hasta la fecha de este periódico oficial, que de no satisfacerlos en todo el mes corriente y seis primeros dias de Junio proximo, ya por efecto del apremio, ya por este solo aviso, se consideran declaradas en quiebra desde el 7 de dicho mes inclusive, las fincas causantes del débito, y en el caso de la resolucion inserta; pues que en el término señalado van comprendidos los dos de 15 y 10 dias y los que tarda en circular este boletín. Los Sres. Alcaldes penetrados de la necesidad de que los deudores tengan noticia del presente aviso, se servirán publicarle del modo que se acostumbre en el mismo acto ó cuando mas tarde al dia siguiente de recibirlo, certificando de haberlo verificado para que conste en los casos que sea preciso justificarlo. Córdoba 4 de Mayo de 1852.—Manuel de Palacios y Villalva.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 457.

D Salvador Castro Coca, Teniente primero de Alcalde y Presidente de la Junta municipal de Caridad y Beneficencia &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subastan en arrendamiento por tiempo de 3 años, que principiarn en Carnaval del año de la fecha y concluirán en igual dia del de 1855, la finca que á continuacion se espresa, bajo el tipo que se marca: fijándose para sus remates de 12 á 1 de los dias 17 de Mayo proximo, 2 y 12 de Junio del año corriente, en las Salas Capitulares de esta Ciudad, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rs. ms. vn.

Un olivar con 63 pies perteneciente al caudal de Anton Muñoz Rubiano, en el pago de la Alameda de este término, denominado el Smo. Cristo, en

Bujalance 14 de Abril de 1852.—Salvador Castro Coca.—Bartolomé Criado, Srio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BADAJOZ.

Circular núm. 497.

La referida Comision hace saber: Que á los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas que se dirán, en esta provincia, ha de darse principio el lunes 24 del próximo mes de Mayo á las 10 en punto de su mañana en el Gobierno de la provincia, ante el tribunal creado al efecto y bajo las bases que establece el programa circulado por la Direccion general, inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 5 de Marzo de 1849, núm. 28.

Los que deseen presentarse á ellos deberán inscribirse precisamente en la Secretaría de la propia Comision superior con seis dias de anticipacion al señalado y acompañar á sus solicitudes fé de bautismo legalizada, el título que tengan y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, tambien legalizada, para hacer constar su buena conducta. El que no llene estos requisitos no podrá ser admitido, como tampoco el que tenga algun defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio.

Los ejercicios de las maestras no tendrán lugar hasta que hayan concluido los de los maestros, debiendo presentar á mas de los documentos que se dicen para estos, modelos de las labores mas usuales y útiles. Badajoz 24 de Abril de 1852.—El G. de la P. P., Agustin Alvarez Sotomayor.—El Srio., Juan Gregorio Foribio.

PUEBLOS.	Dotacion anual de los maestros Rs. vn.	Fondos de donde se satisfacen.	Época del pago.	Es en metálico ó en frutos.	Se calculan anualmente las retribuciones.	Tiene casa ó que se pasa para ella.
----------	--	--------------------------------	-----------------	-----------------------------	---	-------------------------------------

Escuelas de niños Superiores.

Badajoz.	. 6666	Propios.	Por meses.	Metálico.	Sin retribucion.	Debe tener casa en la escuela Normal.
Castuera.	. 5333	Idem.	Trimestres	Idem.	en 1.200 rs.	La paga el Ayuntam.

Elementales de Niños.

Campanario.	. 4000	id.	id.	id.	no se calculan.	id.
Talarrubias.	. 3003	id.	id.	id.	de 600 á 700 rs.	id.
Fuentes de Leon.	3000	360 de una fund.	id.	id.	en 1100 rs.	id.
Granja de Torrehs.	3300	2640 de propios de propios.	id.	id.	no se calculan.	id.

Escuelas elementales de Niñas.

Badajoz.	. 3333	propios.	trimestres.	metálico.	no se calculan.	La paga el ayuntam.
Almendralejo.	. 2666 22	id.	id.	id.	id.	Idem.
San Vicente.	. 2666	id.	id.	id.	en 1000 rs.	240 rs. vn.
Castuera.	. 2666	id.	id.	id.	en 1440 rs.	La paga el ayuntam.
Llerena.	. 2600	id.	semestres.	id.	no se calculan.	Idem.
Zalamea.	. 2666	id.	trimestres.	id.	id.	Idem.
Higuera la Real.	2666	id.	id.	id.	id.	Idem.
Montijo.	. 2666	id.	id.	id.	id.	Idem.
Siruela.	. 2000	id.	S. Miguel.	d.	id.	200 rs. vn.
Barcarrota.	. 2200	id.	trimestres.	id.	id.	La paga el ayuntam.
Berlanga.	. 2000	id.	por meses.	id.	en 1000 rs.	idem.
Burguillos.	. 2000	id.	trimestres.	id.	de 700 á 800 rs.	500 rs.
Monterrubio.	. 2000	id.	id.	id.	en 600 rs.	300 rs.
Quintana.	. 2000	id.	id.	id.	en 200 rs.	La paga el ayuntam.
Fuentes de Leon.	2000	id.	id.	id.	no se calculan.	Idem.
Zarza de Alanje.	2000	id.	id.	id.	id.	Idem.
Segura de Leon.	2000	id.	id.	id.	id.	200 rs.
Navalvillar.	. 2000	id.	id.	id.	id.	La paga el ayuntam.
Herrera.	. 2000	id.	Noviembre	id.	id.	200 rs.
Alconchel.	. 2000	id.	trimestres.	id.	600 rs. y entrar un cerdo en bara	200 rs.
Puebla de Alcocér.	2000	id.	id.	id.	no se calculan.	Casa.
Salvaleon.	. 2000	id.	id.	id.	id.	El ayuntamiento.
Feria.	. 2000	id.	id.	id.	id.	200 rs.
Montemolin.	. 2000	arbitrios.	id.	id.	en 600 rs.	220 rs.
Orellana la vieja.	2000	propios.	id.	id.	en 350 rs.	400 rs.
Esparragosa de Lares.	. 2000	id.	id.	id.	no se calculan.	150 rs.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de la Granjuela.

Circular núm. 522.

D. Acisclo Cárdenas, Alcalde Constitucional
de Granjuela.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el preciso término de 20 dias contados desde esta fecha presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Granjuela á 30 de Abril de 1852.—El Alcalde Constitucional, Acisclo Cárdenas.—Geronimo Garcia Varo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
del Morente.

Circular núm. 525.

D. Cristobal García, Alcalde Constitucional de la Villa de Morente &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal que presido, en sesion de este dia se ha determinado sacar á pública subasta para su arriendo en el presente año, los pastos de agostadero de las tierras del deheson de esta Villa, propias del Excmo. Sr. Duque de Bervik y Alba, cedidas á este Ayuntamiento para con sus productos subenir á los gastos municipales; los cuales han sido tasados en la cantidad de 1500 rs vn. que servirá de base para la admision de su primera postura: sus tres remates tendrán efecto en estas Casas Consistoriales, bajo los tramites de costumbre á las 12 de la mañana de los dias 30 del presente mes, 10 y 20 de Mayo siguiente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para conocimiento de los licitadores. Morente 20 de Abril de 1852.—Cristobal García. P. A. D. Ayuntamiento Ildefonso Villarego, Srio.

NOTA de las personas que se han suscripto en esta ciudad, para la construccion del Hospital de la Princesa mandado fun-

**dar por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.)
en la villa y Corte de Madrid.**

(CONTINUACION.)

Parroquia de S. Nicolás de la Villa. Rs. ms. vn.

D. Ignacio Argote, Marqués de Cabriña-

na. . 400

Ignacio María de Argote. . 400

José Peña. . 400

Rafael Basabru y Magenís. . 40

Salvadora Basabru de Ruiz del Burgo. . 40

José Sanchez Guerrero. . 20

Rafael Chinchilla. . 19

Ramon Villuendas. . 10

José Cantues. . 10

Feliciano Gimenez. . 8

Dolores Utrilla. . 4

R. M. Abadesa y Comunidad de Ntra.

Sra. de la Concepcion. . 40

Juan José de Córdoba. . 4

José Murillo. . 4

Agustin Fragero. . 4

Bernardo Lopez. . 4

Nicolás Lucena. . 2

Gonzalo Leon. . 4

José Perez, Pbro. . 4

Joaquin Tortosa. . 2

José Colmenero. . 1

Total. . 520

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Rambla
y su partido.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los
Tribunales Nacionales y Juez de primera ins-
tancia del partido de la Rambla por S. M.
(Q. D. G.)

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la capellania que en la Iglesia Parroquial de la Villa de Montemayor fundó el Lic. D. Andrés Hines-trosa, vacante por fallecimiento de D. José del Rosal Villalba, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascripto por sí ó por medio de Procurador en forma á deducir el que crean asistirles, entendidos que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Rambla á 15 de Abril de 1852.—Tadeo Manuel Peroso.—Por mandano de S. S., Lucas de Arjona y Estrada.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.